

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Verdasco Corral.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Verdasco Corral, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1963, confirmada por la de 24 de julio del mismo año, que desestimaron su petición de actualización de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Verdasco Corral debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, que denegaron la actualización del haber pasivo que como retirado disfruta el recurrente como Policía Armada procedente del Cuerpo de Seguridad, cuyo Organismo deberá realizar la actualización solicitada con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Superior de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 152/1965, de 28 de enero, por el que se adscriben a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los terrenos que ocupaba la estación de Campo Béjar y sus dependencias que en Valladolid poseía el antiguo ferrocarril de vía estrecha de Valladolid a Medina de Rioseco, los cuales son propiedad del Estado.*

La Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha interesado la adscripción a R. E. N. F. E. de los terrenos que ocupaba la estación de Campo Béjar, que en Valladolid poseía el antiguo ferrocarril de vía estrecha de Valladolid a Medina de Rioseco, cuyas vías, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fueron levantadas conjuntamente con la de enlace, que unían esta estación con las de San Bartolomé, las cuales, por atravesar varias calles de la población, constituía su desaparición una aspiración del Ayuntamiento.

Dichos terrenos se consideran de utilización muy conveniente para destinarlos a la construcción de apartadero, almacenes y depósitos comerciales con destino a los usuarios que utilizan el transporte por ferrocarril, dada la falta absoluta de terrenos

adecuados en la estación de Valladolid (Campo Grande) y la excelente situación a tal efecto de los terrenos de que se trata.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieren su propiedad y habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles los terrenos que ocupaba la Estación de Campo Béjar y sus dependencias, que en Valladolid poseía el antiguo Ferrocarril de vía estrecha de Valladolid a Medina de Rioseco, los cuales son propiedad del Estado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, R. E. N. F. E. no adquiere la propiedad de los inmuebles de referencia, que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines a que actualmente se destinan.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que designen y se comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 153/1965, de 28 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana (Zamora) un inmueble propiedad del Estado, radicado en dicha localidad, para ser destinado a los servicios de la citada Corporación, del Juzgado de Paz, Jefatura Local del Movimiento, Organización Sindical, Hermandad Sindical de Ganaderos y Labradores y Escuela para enseñanza religiosa.*

Considerando que dicho inmueble no es útil actualmente a ningún servicio del Estado y no se juzga previsible su explotación, procede ceder el mismo al excelentísimo Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana (Zamora), para los fines que se indican, que se consideran de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana (Zamora) el inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: «Urbana, situada en la calle del General Mola, número cincuenta y siete, del término municipal de Manganeses de la Lampreana, que linda, a la derecha, con calle de la Granja; a la izquierda, con casa número cincuenta y nueve, de Tomás Salvador, y al fondo, con terreno de Pedro Avedillo; tiene una superficie de mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados y se halla inventariada al número treinta y siete mil quinientos cincuenta y siete del Inventario de Bienes del Estado e inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo novecientos noventa, libro veintitrés de Manganeses de la Lampreana, folio noventa, finca mil novecientos dieciocho, inscripción primera.»

Artículo segundo.—Los bienes objeto de la presente cesión serán destinados necesariamente a la instalación de los servicios del Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana y los del Juzgado de Paz, Jefatura Local del Movimiento, Organización Sindical de Labradores y Ganaderos y Escuelas para enseñanza religiosa.

Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto, dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán los acuerdos pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, siendo cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión de cuenta del peticionario, y se

autoriza al Delegado de Hacienda de Zamora para otorgar, en nombre del Estado Español, la correspondiente escritura de cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 154/1965, de 28 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona), una parcela de terreno de 572,16 metros cuadrados de superficie, con destino a fines de urbanización*

Considerando que dicho inmueble no es útil actualmente a ningún servicio del Estado y no se juzga previsible su explotación, procede ceder el mismo al excelentísimo Ayuntamiento de Castillo de Aro (Gerona), para los fines que se indican, que se consideran de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Castillo de Aro la parcela de terreno que a continuación se describe: «Porción de terreno, contigua a una franja de cincuenta y nueve coma sesenta metros de largo y un metro de ancho, que queda segregada y la separa de la carretera de San Feliu de Guixols a Palamós, kilómetro cinco, hectómetro ocho, sita en el término municipal de Castillo de Aro, que limita al Norte, con la calle de la Iglesia, en una longitud de fachada de once coma diez metros; al Sur, con la calle de Mn. Jacinto Verdaguer, con una línea de fachada de ocho coma diez metros; al Este, con zona urbana edificada, y al Oeste, con carretera de San Feliu de Guixols a Palamós, mediante franja de terreno de un metro de anchura y cincuenta y nueve coma sesenta metros de largo, que se afecta a los servicios de Obras Públicas, con una superficie de quinientos setenta y dos coma dieciséis metros cuadrados.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 155/1965, de 28 de enero, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) tres solares sitos en dicha localidad, con una extensión superficial de 480 metros cuadrados, para ser destinados a la construcción de dos escuelas públicas.*

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) se ha solicitado la cesión gratuita de tres inmuebles propiedad del Estado, sitos en dicho término municipal, con objeto de destinarnos a la construcción de dos escuelas públicas.

Considerando que dichos inmuebles no son útiles actualmente a ningún servicio del Estado y no se juzga previsible su explotación, procede ceder los mismos al excelentísimo Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) para los fines que se indican, que se consideran de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al

Ayuntamiento de la villa de Espejo (Córdoba) los inmuebles, propiedad del Estado, que a continuación se describen: «Urbana, sita en Espejo, en la calle de Barrionuevo; linda, por la derecha, con la número uno, por la izquierda, con la número dos; inscrita al tomo sesenta y nueve, folio ciento uno, finca dos mil doscientos treinta y dos, inscripción primera. Cargas: No consta». «Urbana, sita en Espejo, en la calle Torrecilla, número ocho; linda, por la derecha, con la número seis, y por la izquierda, con la número diez, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo sesenta y nueve, folio ochenta y tres, finca dos mil doscientos catorce, inscripción primera. Cargas: No consta; y «Urbana, sita en Espejo, en la calle de Barrionuevo, número siete; linda, por la derecha, con la número cinco, y por la izquierda, con el número nueve; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo sesenta y nueve, folio sesenta libro diecisiete, finca dos mil ciento noventa y uno, inscripción primera. Cargas: No consta».

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al Delegado de Hacienda de Córdoba para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 156/1965, de 28 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz (Teruel) un inmueble sito en dicho término, calle Ramón y Cajal, número 30, con una superficie de 84 metros cuadrados, con destino a ser demolido para ensanche de la vía pública en la que se encuentra situado.*

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz (Teruel) se ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en dicho término municipal y en su calle Ramón y Cajal, número treinta, con objeto de destinarle a su demolición con fines de urbanización.

Considerando que dicho inmueble no es útil actualmente a ningún servicio del Estado y no se juzga previsible su explotación, procede ceder el mismo al excelentísimo Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz para los fines que se indican, que se consideran de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble propiedad del Estado sito en la calle de Ramón y Cajal, número treinta, del mismo término municipal, y que a continuación se describe: «Finca urbana en la calle de Ramón y Cajal, que linda, a la derecha, con Manuel Burgués Labios; a la izquierda, con Miguel Burgués Puyol, y por la espalda, con Claudio Alegre; consta de dos plantas, con superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados; incluida en el Inventario de Bienes del Estado, procedente de adjudicación de débitos, al número ochenta y dos; inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcañiz al tomo cuarenta y seis, libro segundo, folio ciento setenta y seis, finca número trescientos veintiséis, inscripción primera, con objeto de destinarla a su demolición y ensanche y urbanización de la vía pública.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al Delegado de Hacienda en Teruel para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO